

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9316 *ORDEN de 19 de abril de 1989 por la que se reconocen a las Empresas «Banca Catalana, Sociedad Anónima», y «Banca Más Sardá, Sociedad Anónima», los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Entidades «Banca Catalana, Sociedad Anónima», y «Banca Más Sardá, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas, en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la Entidad primeramente citada.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo y demás disposiciones de aplicación, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de las Entidades «Banca Más Sardá, Sociedad Anónima», y «Banca Catalana, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 5.965.877.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 5.965.877 acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.885.621.268 pesetas, que conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, no está sujeta al mismo.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto, y en particular, entre otras, para:

1. La novación por sucesión universal, en virtud de la fusión, de obligaciones pertenecientes o contraídas por «Banca Más Sardá, Sociedad Anónima», como consecuencia del cambio de deudor y acreedor y consiguiente extensión de nuevas pólizas.

2. Los convenios y acuerdos entre «Banca Catalana, Sociedad Anónima», y «Banca Más Sardá, Sociedad Anónima», y sus acreedores.

3. Los actos de liquidación por la absorbente de las obligaciones de la absorbida.

4. Las escrituras públicas que se lleven a cabo para la ejecución de los acuerdos mencionados anteriormente, así como las primeras copias de las escrituras, actas y testimonios notariales, que, complementando o suplementando a la escritura de fusión por absorción, se extiendan para hacer constar en forma más detallada o precisa los elementos de activo y de pasivo, incluidos todo tipo de derechos accesorios y/o de garantía, personal o real, que integrados en el patrimonio social de la Entidad que se extingue como consecuencia de la fusión se traspasen en bloque a la absorbente, en cuanto dichos documentos reúnan las circunstancias que les hace estar sujetos al gravamen a que se refiere el artículo 31 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan, por

10.731.466.907 pesetas en «Banca Catalana, Sociedad Anónima», y por 1.042.797.165 pesetas en «Banca Más Sardá, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de determinados elementos patrimoniales de sus activos material.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos del activo se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978, y en particular su artículo 15.

Tercero.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, al cumplimiento de las autorizaciones administrativas que resultasen precisas y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Porrelli Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9317 *ORDEN de 19 de abril de 1989 por la que se reconocen a las Empresas «Inmobiliaria Cabañal, Sociedad Anónima», y «Duinca, Sociedad Anónima», los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por las Empresas dedicadas a la promoción de viviendas de protección oficial «Inmobiliaria Cabañal, Sociedad Anónima», y «Duinca, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de la otra Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Duinca, Sociedad Anónima», e «Inmobiliaria Cabañal, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración